

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****RESOLUCIÓN TSF/1531/2017, de 21 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales en el ejercicio 2017 (ref. BDNS 353098).**

Considerando la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales;

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Considerando lo que dispone el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, y la Ley 4/2017, de 28 de marzo de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2017 (DOGC núm. 7163, de 15.7.2016);

Considerando que la resolución de otorgamiento de estas subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad, ya que corresponde a programas acordados en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 11 de abril de 2017, mediante la que se distribuyen territorialmente las subvenciones del ámbito laboral financiadas a cargo de los presupuestos generales del Estado;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

–1 Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales en el ejercicio 2017.

–2 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos de las personas o entidades solicitantes y la documentación a aportar, se rigen por las bases reguladoras que aprueba la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales.

–3 El objeto de la subvención es la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral incluidos en alguno de los colectivos que prevé la base 5.1 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

–4 Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las cooperativas y las sociedades laborales que reúnan los requisitos que establece la base 3 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

–5 El plazo de presentación del formulario de solicitud es de 1 mes, a contar des del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-17180041-2017

–6 Los formularios de solicitud, junto con la documentación prevista en la base 6.4 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, debe presentarse según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

Los formularios de solicitud y la documentación se presentarán en cualquier oficina de la red de oficinas de gestión empresarial indicadas en el Canal Empresa

(<http://canalempresa.gencat.cat/ca/tramits-i-formularis/serveis-de-tramitacio/xarxa-oficines-oge/>).

Los formularios de solicitud también podrán presentarse en los registros de los servicios territoriales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, o en cualquiera de las formas que prevén el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

–7 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 1.500.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del programa 661: BE15 D/4700001.

El citado importe máximo se podrá modificar mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, condicionada a su competencia y disponibilidad presupuestaria y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

–8 La cuantía máxima de estas subvenciones es gradual según los colectivos siguientes:

Un importe máximo de 7.000,00 euros por la incorporación de personas discapacitadas como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales.

Un importe máximo de 5.500,00 euros por la incorporación de mujeres como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales.

Un importe máximo de 4.000,00 euros por la incorporación de personas menores de 30 años o con 45 años o más como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales. En caso de que la empresa se haya constituido o esté en proceso de constitución en los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación en el DOGC de esta Resolución, el importe máximo será de 5.000,00 euros.

Un importe máximo de 2.000,00 euros para las personas no incluidas en los colectivos anteriores cuando se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales. En caso de que la empresa se haya constituido o esté en proceso de constitución en los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación al DOGC de esta Resolución, el importe máximo será de 3.000,00 euros.

En todos los casos las subvenciones también se pueden conceder cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o socio de trabajo incorporado lo sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la subvención es proporcional al tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

–9 El ámbito temporal de las actuaciones que pueden acceder a esta subvención es desde el 17 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

En el caso de trabajadores vinculados a la empresa con contrato de trabajo de carácter fijo o temporal, la fecha de incorporación como socio en la cooperativa o sociedad laboral sirve para cumplir el ámbito temporal.

En el caso de personas desempleadas, la fecha que se tiene en cuenta para el cumplimiento del ámbito temporal es la del alta al régimen de la Seguridad Social que corresponda como socio trabajador.

–10 Los criterios de valoración de las solicitudes son los que establece la base 8 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

Una vez valoradas todas las solicitudes, no se pueden subvencionar más de 10 solicitudes de una misma cooperativa o sociedad laboral, excepto que una vez aplicada esta limitación haya remanente presupuestario disponible.

CVE-DOGC-B-17180041-2017

–11 Los órganos competentes para tramitar y resolver esta línea de subvención son los que establece la base 7 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

–12 El plazo máximo para emitir la resolución correspondiente es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento de las solicitudes y de concesión o denegación de la subvención a las personas interesadas se hace mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Previamente a la notificación de la resolución final del procedimiento, la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa debe comunicar a las personas interesadas, mediante correo electrónico, la previsión de la publicación de la citada resolución.

–13 Contra las citadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, las personas interesadas pueden presentar recurso de alzada ante la persona responsable de la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el plazo para la interposición de este recurso es de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso procedente en derecho que consideren oportuno.

–14 Respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, se estará a lo que establece la base 14 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio. En todo caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a realizar la justificación en los plazos siguientes:

La inscripción definitiva de la entidad al registro correspondiente debe llevarse a cabo como máximo el 15 de diciembre de 2017.

En el caso de socio o socia a prueba, se debe acreditar, mediante la presentación del acuerdo del consejo rector de la entidad, que se ha adquirido la condición de socio o socia de pleno derecho, como máximo, 1 año después de haber adquirido esta condición.

–15 Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen la consideración de ayudas *de minimis* y les serán de aplicación los reglamentos siguientes: el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrario; el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general.

El importe total de las subvenciones recibidas en concepto *de minimis* otorgadas a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, o de 15.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector agrícola, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (la definición de empresa única se prevé en el artículo 2 de dichos reglamentos).

Para las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera, el límite se establece en 100.000,00 euros en una única empresa durante tres ejercicios fiscales. En este caso las ayudas *de minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

CVE-DOGC-B-17180041-2017

En caso de que las entidades beneficiarias de las subvenciones sean las empresas de inserción y los centros especiales de trabajo, así como cualquier otra entidad de la economía social que tenga por objeto la inserción de colectivos en riesgo de exclusión social, estarán sujetas al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* otorgadas a empresas que prestan servicios de interés económico general, según el cual la cuantía total de ayuda que puede recibir una única empresa no puede ser superior a 500.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan deberán tenerse en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

No podrán ser beneficiarias de esta línea de subvención, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general:

- a) Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercuta en productos primarios (agricultores).

- c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y a la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- e) Las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Si una empresa opera en los sectores que prevén los puntos a) y b) del apartado anterior, y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con este Reglamento.

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en un o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, este Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a estos últimos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar la separación de actividades o la distinción de costes, y que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con este Reglamento.

–16 Al final del ejercicio se debe dar publicidad a los otorgamientos de las subvenciones mediante la publicación en el apartado Ayudas y subvenciones otorgadas del web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (<http://treballiafersocials.gencat.cat>) y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>).

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, consideradas individualmente, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros, también es necesaria su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el tablón electrónico.

–17 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la

CVE-DOGC-B-17180041-2017

información pública y buen gobierno, las subvenciones deben publicarse en el Portal de Transparencia.

–18 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe darse publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

–19 Principios éticos y reglas de conducto

19.1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas han de adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas

prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

19.2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

19.3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan directamente por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

19.4 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta: en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84, con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta el presente acto, en

CVE-DOGC-B-17180041-2017

el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 21 de junio de 2017

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(17.180.041)